

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES DE VIAJE-ASSA TRAVEL CONDICIONES GENERALES

De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el contratante del seguro o asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la institución de seguros, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

CLÁUSULA No. 1 COBERTURA.

La Compañía pagará al Asegurado o los Beneficiarios las sumas aseguradas para cada una de las coberturas descritas a continuación, inmediatamente después de recibir y aprobar las pruebas del siniestro, que se haya producido durante la vigencia de esta cobertura y como consecuencia directa e inmediata de un accidente que se presente durante el viaje.

1. Muerte Accidental:

La Compañía pagará la Suma Asegurada para esta cobertura, si el Asegurado muere a consecuencia de un accidente dentro de los 180 días siguientes de ocurrido el mismo y siempre que la muerte sea consecuencia inmediata de las lesiones provocadas por el accidente.

El pago de la suma asegurada en caso de Muerte Accidental del Asegurado, producida como consecuencia inmediata de un Accidente ocurrido durante el viaje, incluye:

a) Muerte Accidental las 24 horas:

La Compañía pagará la Suma Asegurada Convenida menos las cantidades abonadas en concepto de Incapacidad Total y Permanente por Accidente y Desmembramiento Accidental, siempre que dicho accidente haya ocurrido por las causas contempladas en la definición de Accidente y que no se encuentre excluida por la presente póliza.

b) Muerte Accidental en Transporte Público

La Compañía pagará la Suma Asegurada Convenida menos las cantidades abonadas en concepto de Incapacidad Total y Permanente por Accidente y

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES DE VIAJE-ASSA TRAVEL CONDICIONES GENERALES

Desmembramiento Accidental, siempre que dicho accidente haya ocurrido mientras el asegurado se encuentre ascendiendo, descendiendo o viajando en un Transporte Público Autorizado.

c) Muerte por Asalto

La Compañía pagará la Suma Asegurada Convenida menos las cantidades abonadas en concepto de Incapacidad Total y Permanente por Accidente y Desmembramiento Accidental, siempre que dicho accidente haya ocurrido a causa de un Asalto.

Se entenderá como fallecimiento inmediato aquel que ocurra a más tardar dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes de ocurrido el accidente.

2. Desmembramiento Accidental:

En caso de que la lesión corporal no cause la muerte del Asegurado dentro los ciento ochenta (180) días de ocurrido el accidente pero llegará a causar la pérdida de alguno de los miembros, órganos o funciones descritas en la Tabla de Beneficios detallada en la cláusula No.24, la Compañía pagará al Asegurado, la suma indicada en las Condiciones Particulares siempre que la Póliza de la cual este anexo forma parte esté en vigor.

El pago de la suma asegurada en caso de Desmembramiento Accidental, producida como consecuencia inmediata de un Accidente ocurrido durante el viaje, incluye:

a) Desmembramiento Accidental las 24 horas:

La Compañía pagará la Suma Asegurada para esta cobertura, siempre que dicho accidente haya ocurrido por las causas contempladas en la definición de Accidente y que no se encuentre excluida por la presente póliza.

b) Desmembramiento Accidental en Transporte Público

La Compañía pagará la Suma Asegurada para esta cobertura, siempre que dicho accidente haya ocurrido mientras el asegurado se encuentre ascendiendo, descendiendo o viajando en un Transporte Público Autorizado.

c) Desmembramiento Accidental por Asalto

La Compañía pagará la Suma Asegurada para esta cobertura, siempre que dicho accidente haya ocurrido a causa de un Asalto.

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES DE VIAJE-ASSA TRAVEL CONDICIONES GENERALES

3. Incapacidad Total y Permanente por Accidente

Cuando la lesión corporal no cause la muerte del asegurado pero queda Incapacitado Total y Permanente para el trabajo dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes después de ocurrido el accidente, la Compañía pagará al propio Asegurado, la suma indicada en las Condiciones Particulares , siempre que la Póliza de la cual este anexo forma parte esté en vigor y la Incapacidad Total y Permanente por Accidente se produzca antes de que el Asegurado cumpla 65 años de edad y que hayan transcurrido por lo menos 6 meses consecutivos desde la declaración médica de la Incapacidad Total y Permanente por Accidente.

El pago de la suma asegurada en caso de Incapacidad Total y Permanente por Accidente, producida como consecuencia inmediata de un Accidente ocurrido durante el viaje, incluye:

- a) Incapacidad Total y Permanente por Accidente las 24 horas:
La Compañía pagará la Suma Asegurada para esta cobertura, siempre que dicho accidente haya ocurrido por las causas contempladas en la definición de Accidente y que no se encuentre excluida por la presente póliza.
- b) Incapacidad Total y Permanente por Accidente en Transporte Público
La Compañía pagará la Suma Asegurada para esta cobertura, siempre que dicho accidente haya ocurrido mientras el asegurado se encuentre ascendiendo, descendiendo o viajando en un Transporte Público Autorizado.
- c) Incapacidad Total y Permanente por Asalto
La Compañía pagará la Suma Asegurada para esta cobertura, siempre que dicho accidente haya ocurrido a causa de un Asalto.

Ver definición de Incapacidad Total y Permanente por Accidente en la Cláusula No.24

4. Gastos Médicos por Accidente y/o Primera Atención a Causa de Enfermedad

La Compañía pagará la suma indicada en las Condiciones Particulares por concepto de gastos efectuados por la asistencia médica y hospitalaria que requiera el asegurado durante el viaje como consecuencia inmediata de haber sufrido un

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES DE VIAJE-ASSA TRAVEL CONDICIONES GENERALES

Accidente o por la primera Atención a Causa de Enfermedad, cubiertos siempre que la póliza de la cual este anexo forma parte esté en vigor.

El primer gasto debe efectuarse al momento de ocurrir el siniestro o dentro de los ciento ochenta (180) días naturales siguientes a la fecha en que haya ocurrido el accidente.

En caso de enfermedad, sólo se cubrirán por este contrato los Gastos Médicos realizados por virtud de una Urgencia Médica o primer Atención a causa de Enfermedad.

Para efectos de esta cobertura se entenderá por Urgencia Médica aquella que ponga en riesgo la vida o integridad física del Asegurado.

Serán considerados Gastos Médicos Cubiertos, aquellos en que incurra el Asegurado para tratamiento médico o quirúrgico, por los siguientes conceptos:

- **El costo de honorarios médicos por intervenciones quirúrgicas y el de honorarios de ayudantes del Médico cirujano.**
- **El costo por medicamentos, aplicación de sustancias y estudios para diagnósticos que sean indispensables para el tratamiento del Asegurado, siempre y cuando exista una prescripción médica y se acompañen las recetas correspondientes.**
- **Exámenes médicos, exámenes o tratamientos radiológicos y análisis de laboratorio.**
- **Anestesia (Incluyendo administración de la misma).**
- **El costo por el uso de sala de operaciones, sala de recuperación y Unidad de Terapia Intensiva.**
- **El costo por tratamiento de terapia física, radioactiva y fisioterapia, suministrados al Asegurado durante su Hospitalización y que sean prescritos por el Médico tratante, así como otros gastos derivados de este inciso aun cuando el asegurado salga del hospital que sean considerados indispensables para la recuperación del asegurado.**
- **El costo de aparatos ortopédicos y prótesis, cuando no sean reposiciones.**
- **El costo por Hospitalización, representado por el uso de habitación estándar, así como de los alimentos consumidos por el Asegurado.**
- **El costo por utilización de ambulancia terrestre.**
- **El costo por consulta médica.**
- **El costo por cama extra para un acompañante del Asegurado durante su Hospitalización.**
- **Gastos por honorarios del anestesista.**
- **Gastos por consumo de oxígeno.**

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES DE VIAJE-ASSA TRAVEL CONDICIONES GENERALES

- **Gastos por transfusiones de sangre, aplicación de plasma, suero u otras sustancias semejantes, derivado del accidente o enfermedad.**
- **Emergencias y urgencias médicas.**

En todo caso, el cargo por servicios médicos deberá corresponder a los costos usuales y acostumbrados en el lugar en donde se proporcionen dichos servicios.

Constatada la condición de Preexistencia de cualquier lesión o Enfermedad del Asegurado, los beneficios de asistencia médica serán suspendidos y la atención así como sus costos serán responsabilidad exclusiva del Asegurado.

La Compañía con costo a su cargo tendrá el derecho a someter al Asegurado a exámenes médicos, mientras hubiera beneficios pendientes.

5. Gastos Odontológicos por accidente y/o primera atención a causa de enfermedad

La asistencia odontológica requerida por el Asegurado durante el VIAJE.

El primer tratamiento deberá realizarse en el extranjero durante el Viaje y deberá comenzar dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a la emergencia o al momento en que se presentó por primera vez el dolor agudo y repentino en dientes naturales permanentes del Asegurado, a consecuencia de Accidente ocurrido o Primera Atención a Causa de Enfermedad contraída durante el Viaje. Incluye los arreglos o sustituciones de prótesis odontológicas siempre y cuando deriven de una Lesión.

El tratamiento odontológico y los servicios y suministros correspondientes, serán provistos por la Compañía hasta la Suma Asegurada respectiva establecida en las Condiciones Particulares, según hayan tenido su origen en un Accidente o Primera Atención a Causa de Enfermedad, todo ello sujeto al Monto Máximo Garantizado.

Esta cobertura sólo se extenderá por un período de 30 días contados desde la fecha del primer tratamiento, pudiendo continuar el tratamiento y la cobertura del mismo en el país de residencia del Asegurado, pero siempre dentro del plazo antes mencionado.

Se encuentran excluidos de la presente cobertura:

- **Cualquier tratamiento rutinario o que no sea médicamente necesario.**

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES DE VIAJE-ASSA TRAVEL CONDICIONES GENERALES

- Tratamientos rejuvenecedores, estéticos o de ortodoncia, gastos en compras de prótesis (se excluyen los gastos en arreglos o reemplazos de prótesis odontológicas que sean producto de una Lesión).
- Servicios y suministros odontológicos en el país de residencia del Asegurado.
- Tratamiento proporcionado por un Hospital del estado o prestador de servicios que no signifique un costo para el Asegurado, es decir que son gratuitas o reembolsables por un tercero.

6. Medicamentos prescritos

La Compañía pagará al Asegurado, la suma indicada en las Condiciones Particulares, siempre que la póliza de la cual este anexo forma parte esté en vigor y cuando los gastos sean a consecuencia de un Accidente o Primera Atención a Causa de Enfermedad.

Definición:

Los medicamentos recetados por un médico debidamente autorizado para ejercer la profesión.

Se encuentran excluidos los medicamentos proporcionados por un Hospital del estado o prestador de servicios que no signifique un costo para el Asegurado, es decir que son gratuitos o reembolsables por un tercero.

7. Servicios de Asistencia Internacional:

El asegurado contará con el servicio de asistencia internacional durante su viaje las 24 horas durante el periodo asegurado. El servicio de asistencia en viajes incluye:

- a) Información General previa acerca de los destinos del viaje (Visas, Vacunas, etc.)
- b) Coordinación Médica.
- c) Asistencia Farmacéutica o guía de medicamentos en farmacias.
- d) Coordinación de Traslado o Evacuación Médica.
- e) Orientación en caso de pérdida/robo de equipaje o documentos.
- f) Asistencia para emergencias legales.
- g) Coordinación para transferencia de fondos en caso de emergencia.
- h) Mensajes telefónicos de emergencia.
- i) Coordinación de repatriación de restos.



SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES DE VIAJE-ASSA TRAVEL CONDICIONES GENERALES

8. Evacuación Médica

Los gastos en que incurra por concepto de transportación de emergencia del Asegurado, a consecuencia de un Accidente o Primera Atención a Causa de Enfermedad que le ocurra estando de Viaje, fuera de su ciudad habitual de residencia; durante la vigencia de esta cobertura.

La compañía pagará hasta la suma asegurada máxima detallada en las Condiciones Particulares.

Se entenderá por traslado médico de emergencia aquél que sea necesario en forma inmediata por la condición médica del Asegurado, para llevarlo desde el lugar en donde se haya accidentado o recibido la primera Atención a Causa de Enfermedad hasta el Hospital o Sanatorio más cercano en donde pueda recibir un tratamiento adecuado.

Los conceptos cubiertos corresponden al transporte y tratamiento médico, incluyendo servicios y suministros médicos que sean necesarios con motivo de la evacuación de Emergencia del ASEGURADO. El servicio de Evacuación Médica deberá ser realizado por la vía más directa y económica posible, utilizando el transporte compatible con el estado de salud del Asegurado.

En caso de enfermedad, sólo se cubrirán por este contrato los Gastos Médicos realizados por virtud de una Urgencia Médica o primera Atención a Causa de Enfermedad.

Para efectos de esta cobertura se entenderá por Urgencia Médica o primera Atención a Causa de Enfermedad aquella que ponga en riesgo la vida o integridad física del Asegurado.

Una Evacuación de Emergencia debe ser previamente solicitada y aprobada a través de la Central de Asistencia y requerida por un Médico que certifique que la gravedad o la naturaleza del Accidente o Primera Atención a Causa de Enfermedad hace necesaria tal evacuación.

El transporte deberá:

- Ser recomendado por el Médico que atiende al Asegurado.**
- Cumplir por las regulaciones estándar del medio de transporte que traslada al Asegurado.**
- Ser acordado y autorizado anticipadamente por la Compañía.**

Este Producto fue Presentado y Registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Mediante Resolución No. 70/27-08-2020

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES DE VIAJE-ASSA TRAVEL CONDICIONES GENERALES

La Evacuación de Emergencia se aplica en los casos:

- Que según la condición médica del Asegurado sea necesario el transporte inmediato desde el lugar donde éste se encuentra lesionado o enfermo hasta el Hospital más cercano en donde se podrá obtener el tratamiento médico apropiado.
- Que luego de haber sido tratado en un Hospital local, la condición médica del Asegurado hace necesario su transporte al país donde comenzó el Viaje para recibir tratamiento médico adicional o para recuperarse.

9. Repatriación de Restos Mortales:

En caso de fallecimiento del Asegurado durante el viaje la compañía pagará:

- a) Los gastos por el traslado de sus restos mortales hasta su país de residencia habitual.**
- b) Los gastos de honorarios médicos, permisos y requisitos legales que sean necesarios a efecto de realizar la transportación de los restos.**
- c) Los gastos por embalsamamiento, ataúd y/o cremación.**

Este servicio comprende todo el proceso burocrático para la liberación de los restos mortales, pasaje aéreo y embalsamamiento.

La indemnización que efectúe la Compañía en ningún caso excederá de la suma asegurada contratada para esta cobertura.

10. Gastos de Hotel por Convalecencia

La Compañía reembolsará al Asegurado, los gastos por estancia en un hotel cuando por razones de salud así fuere prescrito por el médico.

La indemnización que efectúe la Compañía en ningún caso excederá de la suma asegurada contratada para esta cobertura.

Este beneficio no puede ser mayor de 10 días.

11. Cancelación del Viaje.



SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES DE VIAJE-ASSA TRAVEL CONDICIONES GENERALES

La Compañía reembolsará al Asegurado, los gastos por servicios no reembolsables por parte de terceros, pagados anticipadamente por el Asegurado en concepto de hospedaje en hotel y/o de cargos por cancelación de la utilización de un Transporte Público Autorizado.

La indemnización que efectúe la Compañía en ningún caso excederá de la suma asegurada contratada para esta cobertura.

La Cancelación del Viaje aplica en caso de que el Asegurado se vea impedido de iniciar el Viaje debido a una Enfermedad de carácter súbito, Accidente o fallecimiento, ya sea del propio Asegurado, de su Compañero de Viaje o de algún Miembro de la familia del Asegurado o de su Compañero de Viaje, siempre y cuando el Asegurado haya reservado y pagado o adeudado estos costos antes que ocurriera tal enfermedad, accidente o fallecimiento.

La Compañía se reserva el derecho de realizar una pericia médica comprobatoria.

En el caso de Cancelación del Viaje, la Compañía y el operador de turismo respectivo deberán ser notificados en un plazo máximo de 24 horas desde la ocurrencia de la Enfermedad de Carácter Súbito, Accidente o fallecimiento. Vencido este plazo, la Compañía no se responsabilizará por multas o penalidades adicionales, cualquiera que sea su naturaleza.

12. Interrupción del Viaje.

La Compañía reembolsará al Asegurado, los gastos por servicios no reembolsables por parte de terceros, pagados anticipadamente por el Asegurado en concepto de hospedaje en hotel y/o de cargos por cancelación de la utilización de un Transporte Público Autorizado.

La indemnización que efectúe la Compañía en ningún caso excederá de la suma asegurada contratada para esta cobertura.

La Interrupción del Viaje aplica en caso de que el Asegurado se vea impedido de concluir el Viaje debido a incendio o robo en la residencia habitual del Asegurado, Enfermedad de Carácter Súbito, Accidente o fallecimiento, ya sea del propio Asegurado, de su Compañero de Viaje o de algún Miembro de la Familia del Asegurado o de su Compañero de Viaje, siempre y cuando el Asegurado haya reservado y pagado o adeudado estos costos antes que ocurrieran las mencionadas eventualidades.



SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES DE VIAJE-ASSA TRAVEL CONDICIONES GENERALES

La Compañía se reserva el derecho de realizar una pericia médica o técnica comprobatoria.

En el caso de Interrupción del Viaje, la Compañía y el operador de turismo respectivo deberán ser notificados en un plazo máximo de 24 horas desde la ocurrencia de la Enfermedad de Carácter Súbito, Accidente o fallecimiento. Vencido este plazo, la Compañía no se responsabilizará por multas o penalidades adicionales, cualquiera que sea su naturaleza.

13. Pérdida del Equipaje en Transporte Público.

La Compañía pagará la Indemnización correspondiente a esta cobertura en caso de extravío, hurto o robo de Equipaje del Asegurado, una vez que el mismo se encuentre bajo la responsabilidad de una Compañía de Transporte Público Autorizado, acreditado mediante la presentación del correspondiente informe de pérdida.

La indemnización que efectúe la Compañía en ningún caso excederá de la suma asegurada contratada para esta cobertura. En caso de que se hubiere pagado una indemnización por demora de equipaje, al amparo de la presente póliza, el monto de tal indemnización será reducida de la indemnización que corresponda bajo esta cobertura.

La indemnización corresponderá al valor de la reposición (lo que cueste reponer) de su equipaje registrado. La indemnización se efectuará siempre y cuando:

- El robo o el extravío del equipaje ocurra durante la vigencia de la póliza.
- La empresa transportista certifique por escrito el robo o extravío del equipaje especificando el número de maletas.

Se encuentran excluidos de la presente cobertura las siguientes situaciones:

- Cuando el Equipaje se confisca o retiene por parte de la Aduana u otra autoridad gubernamental.
- Cuando se ha omitido la notificación del robo, hurto o extravío a la compañía transportadora, mediante el informe correspondiente, antes de abandonar el local de desembarque.
- Cuando el Asegurado no ha tomado las medidas necesarias para salvaguardar o recuperar el Equipaje perdido.

14. Retraso de Equipaje.

Este Producto fue Presentado y Registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Mediante Resolución No. 70/27-08-2020



SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES DE VIAJE-ASSA TRAVEL CONDICIONES GENERALES

La Compañía reembolsará los gastos por compras de efectos personales, no provistos por el Transporte Público Autorizado, a causa del retraso o extravío del Equipaje del Asegurado, una vez que el mismo se encuentre bajo la responsabilidad de una compañía de Transporte Público Autorizado.

Para obtener el reembolso, el Asegurado deberá acreditar el retraso o extravío mediante la presentación del correspondiente informe de pérdida.

La Compañía otorgará este Beneficio cuando el Equipaje no haya sido entregado al Asegurado dentro de las 24 horas posteriores al horario de llegada del Asegurado al destino indicado en su boleto de Transporte Público Autorizado.

No se otorgará este Beneficio en caso que el destino del titular sea el de su residencia o domicilio.

La indemnización que efectúe la Compañía en ningún caso excederá de la suma asegurada contratada para esta cobertura.

El Beneficio está limitado al reembolso de gastos en la compra de efectos básicos de vestuario e higiene personal exclusivamente, que no hayan sido pagados por el Transporte Público Autorizado mientras dure el retraso.

Del Beneficio a ser indemnizado serán descontados aquellos pagos efectuados por el Transporte Público Autorizado al Asegurado a título indemnizatorio.

La indemnización se efectuará siempre y cuando:

- El retraso del equipaje ocurra durante la vigencia de la póliza.**
- La empresa transportista certifique por escrito la demora del equipaje.**

Se encuentran excluidos de la presente cobertura las siguientes situaciones:

- Cuando el EQUIPAJE se confisca o retiene por parte de la Aduana u otra autoridad gubernamental.**
- Cuando el ASEGURADO no ha tomado las medidas necesarias para salvaguardar o recuperar el EQUIPAJE retrasado.**



SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES DE VIAJE-ASSA TRAVEL CONDICIONES GENERALES

15. Garantía de Viaje de Regreso.

La entrega de un pasaje aéreo en clase económica, salvo que se pacte una clase superior y se indique tal situación en las Condiciones Particulares, para el regreso del Asegurado a su país de residencia, en caso de que el mismo quede inhabilitado de continuar el Viaje, debido a un accidente o enfermedad ya sea del propio asegurado o de su compañero de viaje.

Este pasaje será entregado sólo en caso de que no sea posible utilizar el medio de Transporte Público Autorizado previsto originalmente para la finalización del Viaje.

En caso de utilizar el medio de Transporte Público Autorizado previsto originalmente la Compañía se limitará a indemnizar únicamente el monto correspondiente a la penalización por la reprogramación del viaje.

La Compañía se reserva el derecho de realizar una pericia médica o técnica comprobatoria.

16. Viaje de Emergencia de un Familiar.

La entrega de un pasaje aéreo de ida y vuelta en clase económica, salvo que se pacte una clase superior y se indique tal situación en las Condiciones Particulares, a quien indique el Asegurado, cuando éste se encuentre viajando solo y los Médicos indicados por la Compañía consideren necesaria su internación en un Hospital por un periodo superior a 5 (cinco) días, siempre que previamente haya sido solicitado y aprobado a través de la Central de Asistencia.

En caso de que el Asegurado no pueda indicar a un acompañante, se considerará al cónyuge o cualquier pariente en primer grado y que sea mayor de edad.

La persona indicada para acompañar al Asegurado deberá obligatoriamente residir el mismo país que el Asegurado.

La indemnización que efectúe la Compañía en ningún caso excederá de la suma asegurada contratada para esta cobertura.



SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES DE VIAJE-ASSA TRAVEL CONDICIONES GENERALES

17. Gastos de Estancia de un Familiar.

La estadía en hotel para hospedaje del acompañante del Asegurado en ocasión de la situación descrita en la Cobertura de Viaje de Emergencia de un Familiar y siempre que previamente haya sido solicitada y aprobada a través de la Central de Asistencia.

Este Beneficio se encuentra sujeto a la cantidad máxima de días de estadía en hotel y a la Suma Asegurada Máxima Diaria, la indemnización que efectúe la Compañía en ningún caso excederá de la suma asegurada contratada para esta cobertura.

18. Traslado de Menores.

El otorgamiento de un pasaje aéreo de ida y vuelta en clase económica, para que una persona adulta, designada por la familia del Asegurado, pueda acompañar al (a los) menor (es) de regreso al domicilio, a consecuencia de un accidente, enfermedad de carácter súbito o fallecimiento del asegurado durante el viaje.

Esta cobertura aplica solamente cuando el Asegurado posea compañeros de viaje menor(es) de 18 años de edad, y que dicho(s) menor (es) se quede(n) sin compañía de una persona adulta durante el viaje.

La Compañía reembolsará al Asegurado, hasta la Suma Asegurada indicada en las Condiciones Particulares, los gastos incurridos para el traslado de hijos menores o acompañantes del ASEGURADO que por causas inherentes a ENFERMEDAD DE CARÁCTER SÚBITO, ACCIDENTE o fallecimiento se vea imposibilitado de continuar el viaje.

La Compañía se reserva el derecho de realizar una pericia médica o técnica comprobatoria.

En el caso de Interrupción del Viaje, la Compañía y el operador de turismo respectivo deberán ser notificados en un plazo máximo de 24 horas desde la ocurrencia del SINIESTRO. Vencido este plazo, la Compañía no se responsabilizará por multas o penalidades adicionales, cualquiera que sea su naturaleza.

19. Retraso del Viaje.

La Compañía reembolsará los gastos de hospedaje y alimentación en que se incurra exclusivamente con motivo de atraso del Viaje, hasta la Suma Asegurada indicada en



SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES DE VIAJE-ASSA TRAVEL CONDICIONES GENERALES

las Condiciones Particulares y sujeto al Monto Máximo Garantizado, en caso de que el Viaje sufra un atraso de 12 horas o más, debido a:

- a) Retraso del vuelo regular causado por condición climática severa que demore su llegada o partida programada;
- b) Retraso por huelga u otro conflicto laboral de los empleados de la compañía aérea regular, programado para ser utilizado por el Asegurado durante su Viaje;
- c) Retraso causado por falla o desperfecto repentino o imprevisible del vuelo regular, que causó el retraso o la interrupción del servicio programado.

También se reembolsarán, hasta la Suma Asegurada establecida en las Condiciones Particulares, los gastos de alimentación y hospedaje causados por la pérdida de conexión o interrupción de los traslados programados, derivados de los eventos descritos anteriormente, siempre y cuando el atraso sea igual o superior a 12 horas y la Empresa Transportista certifique por escrito las causas que originaron la demora y la duración de ésta.

El Beneficio se limita al pago de gastos de alimentación y hospedaje que no hayan sido pagados por la compañía aérea regular, mientras se mantenga el atraso.

Este BENEFICIO se refiere exclusivamente a vuelos regulares de compañías aéreas, no incluyendo por tanto los vuelos alquilados o “charter”.

Se encuentran excluidos de la presente cobertura:

Retrasos cuyas causas hayan sido divulgadas públicamente con anticipación o sean de conocimiento del Asegurado con anterioridad a la fecha de solicitud de emisión del Seguro de Accidentes Personales para Viajeros.

20. Honorarios de Abogados:

Asistencia legal por parte de un abogado, en caso de que el asegurado sufra cualquier tipo de Accidente en el que sea necesaria tal asistencia.

21. Fianzas Legales

El Pago o reembolso de los gastos de Fianza, originados en orden de prisión o detención indebida por parte de cualquier gobierno o poder extranjero.

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES DE VIAJE-ASSA TRAVEL CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA No. 2 EXCLUSIONES.

Este seguro no indemnizará ninguna de las sumas aseguradas establecidas en las condiciones particulares de esta póliza, cuando el fallecimiento o lesiones del Asegurado se produzcan directa o indirectamente, total o parcialmente, a consecuencia de:

- a) Enfermedades originadas en Condiciones Preexistentes al Viaje del Asegurado y cualquiera de sus consecuencias, incluyendo secuelas, convalecencias y alteraciones durante tratamientos que no se encuentran todavía en una etapa consolidada. Esta exclusión no se aplica al beneficio de Repatriación de Restos Mortales.
- b) Accidentes que sean resultado de la práctica de deportes extraordinarios distintos a los detallados en la descripción de cada uno de los Planes de Seguro a Comercializar.
- c) Participación en cualquier equipo deportivo profesional o semiprofesional y cualquier deporte de combate o demostración de artes-marciales.
- d) Suicidio, intento de suicidio o Lesión intencionalmente infringida por el Asegurado a sí mismo.
- e) Enfermedades de transmisión sexual. Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) o la infección del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH).
- f) Embarazo o cualquier condición afín, incluyendo servicios y suministros con relación al diagnóstico y tratamiento de la infertilidad u otros problemas relacionados con la capacidad de concebir, control de natalidad, incluyendo intervenciones quirúrgicas y dispositivos a tal fin.
- g) No se ampara la muerte, pérdidas orgánicas y/o daños causados al asegurado por encontrarse bajo la influencia de drogas, alcohol u otras sustancias tóxicas.
- h) Lesiones por participación en riñas o duelos.
- i) Guerras civiles nacionales o extranjeras, motines, movimientos populares, represalias, restricciones a la libre circulación, explosiones, emanación de calor o radiación provenientes de la transmutación desintegración de núcleo atómico, y radioactividad.
- j) Utilización de instrumentos de guerra y/o armas de fuego.
- k) Mientras el asegurado este sirviendo en las Fuerzas Armadas de cualquier país o autoridad internacional, ya sea en tiempo de paz o de guerra, y en el caso de que el asegurado entrare en tal servicio, la compañía, a solicitud del asegurado, devolverá la prima a prorrata que corresponda a cualquier periodo en el que el asegurado preste dicho servicio durante la vigencia de la póliza.
- l) Secuestro e intento de secuestro.
- m) Pérdidas o daños de cualquier naturaleza, relacionados directa o indirectamente con cualquier acto de terrorismo.
- n) El uso, la liberación o el escape de los materiales nucleares que directa o

Este Producto fue Presentado y Registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Mediante Resolución No. 70/27-08-2020

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES DE VIAJE-ASSA TRAVEL CONDICIONES GENERALES

indirectamente resulte en una reacción nuclear, radiación o contaminación radiactiva. Además, están excluidas las consecuencias de dispersión, utilización o escape de materiales biológicos y químicos patogénicos o venenosos.

- o) La operación o aprendizaje para operar cualquier aeronave o el desempeño de actividades como miembro de la tripulación de la misma.
- p) Toda reclamación cuyo origen esté relacionado con actividades ilícitas.
- q) Daños ocasionados por fenómenos de la naturaleza de carácter catastrófico tales como: terremoto, inundaciones y erupciones volcánicas.
- r) Cualquier prueba de velocidad, competencia o contienda o en donde el asegurado participe como piloto, copiloto o pasajero.

CLÁUSULA No. 3 FORMAN PARTE DEL CONTRATO.

El Contrato de seguro queda constituido por las Condiciones Generales, Condiciones Particulares, solicitud del Asegurado que es la base de este Contrato, los parámetros técnicos fijados por la compañía, los Anexos y cualquier otro documento escrito y aceptado por las partes, que guarde relación con el presente contrato de seguro.

El Contrato de seguro se perfecciona por la aceptación por escrito de la Compañía sin que pueda supeditarse su vigencia al pago de la prima inicial o a la entrega de la Póliza o de un documento equivalente.

CLÁUSULA No. 4 DEFINICIONES.

Para efectos de la interpretación y aplicación de este contrato de seguro, se establecen las definiciones siguientes:

Accidente: Lesión o incapacidad que afecte la integridad personal, salud o vigor vital del Asegurado, como consecuencia de un evento externo, violento, súbito y fortuito. En virtud de lo anterior, cuando este contrato haga referencia a un Accidente, no se cubren enfermedades de ningún tipo.

Aeronave: Avión operado por una línea comercial autorizada para el transporte regular de pasajeros en viajes de itinerario regular.

Asegurado(s): Son las personas que figuran como tales en el respectivo Certificado y a quienes resultan aplicables las coberturas detalladas en la presente Póliza.

Aseguradora: Institución responsable de otorgar cobertura bajo el presente Seguro de Accidentes Personales de Viaje al Asegurado.



SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES DE VIAJE-ASSA TRAVEL CONDICIONES GENERALES

Asistencia: Es el centro de atención telefónica que pone a disposición la Compañía para la atención de los llamados del Asegurado en caso de Siniestros o de la necesidad de solicitar alguno de los Beneficios establecidos en la presente Póliza, cuyo(s) número(s) de teléfono será(n) indicado(s) en el respectivo Certificado.

Beneficio: Es la prestación, indemnización o reembolso a la que el Asegurado accederá en caso de ocurrencia de alguno de los hechos cubiertos por la presente Póliza, en un todo de acuerdo con las condiciones del Plan Contratado.

Beneficiario: Es la persona designada por cada uno de los Asegurados para recibir el beneficio del seguro en caso de fallecimiento.

Comisión: Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).
Entidad encargada de la supervisión, inspección y vigilancia de la actividad bancaria, de seguros, previsionales, de valores y demás relacionadas con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público.

Compañía: ASSA Compañía de Seguros Honduras, S.A.

Compañero de Viaje: Comprende una o más personas que hayan efectuado reserva para acompañar al Asegurado en el Viaje, que viajen en la misma fecha y vuelo que el Asegurado y cuyos pasajes hayan sido adquiridos simultáneamente.

Condiciones Particulares: Las detalladas en el certificado individual, en base al plan adquirido por el asegurado.

Condiciones Preexistentes: Enfermedad conocida o no por el asegurado, lesión corporal o síntomas por los cuales el Asegurado tuvo advertencia médica o consultó a un médico; recibió tratamiento médico, servicios o suministros; se hizo o le recomendaron exámenes para diagnóstico o tomó medicinas recetadas o recomendadas; o la presencia de síntomas los cuales, causarían a una persona normalmente prudente, a asistir a un médico para diagnóstico, cuidado o tratamiento, previo a la fecha de su incorporación a la presente Póliza.

Contratante: Es la persona física o jurídica que haya contratado el Seguro y que se haga responsable por el pago del mismo.

Culpa: Es aquella falta de diligencia o cuidado que debe emplearse en el cumplimiento de una obligación o en la ejecución de un hecho de parte del asegurado en contra de la Compañía.

Culpa Grave: Es la falta de cuidado haciendo concebir la intención positiva de dañar, de Este Producto fue Presentado y Registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Mediante Resolución No. 70/27-08-2020



SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES DE VIAJE-ASSA TRAVEL CONDICIONES GENERALES

producir un perjuicio en el patrimonio ajeno.

Dolo: Es toda maquinación fraudulenta empleada para engañar a la Compañía por parte del asegurado respecto a hechos o declaraciones relativas al Contrato de Seguro.

Domicilio: Lugar habitual de residencia del Asegurado.

Empresa Transportista: Empresa autorizada oficialmente para prestar el servicio comercial de transporte de pasajeros, en rutas establecidas con itinerarios regulares, mediante vehículos terrestres, aéreos o acuáticos.

Enfermedad de Carácter Súbito: Es el evento de carácter inesperado, de causa no accidental, que sea contraído por el Asegurado o se manifieste por primera vez durante el viaje y que requiera tratamiento terapéutico por parte de un Médico y que no corresponda a una Condición Preexistente.

Equipaje: se considerará todo bulto acondicionado en compartimiento cerrado, despachado comprobadamente bajo responsabilidad del Transporte Público Autorizado.

Establecimiento Hospitalario (U Hospital): Institución autorizada para proporcionar cuidado y tratamiento a personas enfermas o lesionadas, con facilidades médicas, de diagnóstico y quirúrgicas, durante las 24 horas del día, bajo la supervisión y atención de médicos y enfermeras graduadas. En ningún caso el término "Hospital" significará que incluye a un hotel, asilo, casa o sanatorio para convalecientes, asilo para ancianos o lugar usado principalmente para reclusión o tratamiento de adictos a drogas o alcohólicos.

Fecha de Llegada: Es la fecha que el Asegurado originalmente programó como regreso de su Viaje y que está especificada en el respectivo Certificado.

Fecha de Salida: Es la fecha que el Asegurado originalmente programó como inicio de su Viaje y que está especificada en el respectivo Certificado.

Hospitalización por Accidente: Internamiento del Asegurado en un Hospital, derivado de un Accidente cubierto, bajo el cuidado y atención de un Médico, por un periodo mínimo de 24 horas continuas.

Hospitalización por Primera Atención a Causa de Enfermedad: Internamiento del Asegurado en un Hospital, derivado de la primera atención a causa de enfermedad bajo el cuidado y atención de un Médico.

La Ley: Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.

Este Producto fue Presentado y Registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Mediante Resolución No. 70/27-08-2020



SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES DE VIAJE-ASSA TRAVEL CONDICIONES GENERALES

Lesión: Es un daño causado exclusivamente por Accidente, ocurrido durante la vigencia del seguro.

Medicamento Necesario: Es la recomendación hecha por el MEDICO cuando ella es:

- Consistente con los síntomas, diagnóstico y tratamiento de la condición del Asegurado;
- Apropiada en relación con las reglas de la buena práctica médica.

Médico: Médico, es todo profesional autorizado como tal por la institución de Vigilancia de la Profesión Médica, para ejercer legalmente la práctica de la medicina.

Miembro de la Familia: Respecto de la persona a la que se haga referencia, significa su cónyuge o conviviente en aparente matrimonio tal como se defina en las disposiciones legales vigentes, sus hijos, hijastros, sus padres, padrastros, suegros, hermanos, hermanastros, cuñados, yernos, abuelos, nietos, nueras, menores bajo su tutela, tíos o sobrinos, siempre y cuando residan en el mismo país del Asegurado.

Monto Máximo Garantizado: Es el monto máximo que asume la Compañía en virtud de la presente póliza por cada plan contratado, de acuerdo a lo indicado en la Lista de Coberturas y Beneficios.

Pasajero: Es la persona física que hace uso del Transporte Público, cuyo boleto o costo de pasaje haya sido pagado.

Prima: Es el precio del seguro y cuyo pago es de exclusiva responsabilidad del asegurado o contratante de la póliza.

Primera Atención a Causa de Enfermedad o Urgencia Médica por Enfermedad: En caso de enfermedad sólo se cubrirán por este contrato los Gastos Médicos realizados por virtud de una Primera Atención o Urgencia Médica. Para efectos de esta cobertura se entenderá por Primera Atención o Urgencia Médica aquella que ponga en riesgo la vida o integridad física del Asegurado.

Plan Contratado: Consiste en la combinación de coberturas, Beneficios, Sumas Aseguradas y límites contratados por el Asegurado, descritos en la las condiciones particulares y que se encuentra definido en el respectivo Certificado.

Póliza: Es el documento o conjunto de documentos que regulan la relación contractual del seguro y que están compuestos por las Condiciones Generales, el Certificado de Este Producto fue Presentado y Registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Mediante Resolución No. 70/27-08-2020



SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES DE VIAJE-ASSA TRAVEL CONDICIONES GENERALES

Cobertura y las Condiciones Particulares, si hubiere.

Siniestro: Es la ocurrencia de un evento cubierto bajo la presente Póliza y del cual resulta el derecho del Asegurado a obtener el Beneficio previsto, de acuerdo a los términos y condiciones de esta Póliza.

Suma Asegurada: Es el monto máximo a cargo de la Compañía establecido para cada cobertura incluida en las Condiciones Particulares, de acuerdo al Plan Contratado por el Asegurado.

Terrorismo: Para los efectos de la presente cláusula, un acto terrorista consiste en una conducta calificada como tal por la ley, provocados por personas o grupos, motivados por causas políticas, religiosas, ideológicas o similares, con la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno o de atemorizar a la población o a cualquier segmento de la misma.

Transporte Público Autorizado: Es cualquier medio de transporte de pasajeros a título oneroso por tierra, agua o aire, con recorrido fijo, operado con habilitación válida y en un todo de acuerdo a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables. No están contemplados en la presente definición y por tanto quedan excluidos: Los taxis, vehículos rentados, servicios de traslado de hotel o estacionamiento y cualquier otro medio de transporte privado de pasajeros.

Viaje: Para los efectos de esta póliza y sus condiciones particulares, se define la cobertura de viaje así:

Viaje Doméstico: Es el traslado del Asegurado desde su Domicilio hacia su lugar de destino y viceversa, siempre y cuando el viaje sea mayor a una distancia de 50 kilómetros, sin importar que el medio de transporte sea aéreo, marítimo o terrestre. La estancia en el lugar de destino se considera parte del Viaje.

Viaje Internacional: Es el traslado del asegurado desde su país de origen hacia su país de destino y viceversa, iniciando la cobertura desde el momento en que el asegurado cruce el control migratorio en el lugar de embarque, hasta el momento en que cruce el control migratorio en el lugar de desembarque en su país de origen, siempre que el inicio y regreso del viaje este comprendido en la vigencia indicada en el certificado de seguro, sin importar que el medio de transporte sea aéreo, marítimo o terrestre. La estancia en el o los países de destino se considera parte del viaje.

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES DE VIAJE-ASSA TRAVEL CONDICIONES GENERALES

CLAUSULA No.5 LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.

La Compañía estará obligada ante las pérdidas causadas al Asegurado por un Accidente y/o eventos cubiertos bajo el presente Contrato, hasta el monto máximo establecido en las Condiciones Particulares, de acuerdo al Plan Contratado por el Asegurado y Bajo los costos razonables, necesarios y acostumbrados.

CLÁUSULA No. 6 DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS.

El dolo o culpa grave en las declaraciones del Asegurado, o a la omisión dolosa o culpable de ellas, respecto a hechos importantes para la apreciación del riesgo, da derecho a la Compañía para pedir la rescisión del contrato, dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud u omisión dolosa o culpable, quedando a favor de la misma la prima correspondiente al período del seguro en curso en el momento en que se conozca el dolo o culpa grave, y en todo caso, la prima convenida por el primer año.

Si la inexactitud u omisión de las declaraciones no se debiera a dolo o culpa grave, el Asegurado estará obligado a ponerlo en conocimiento de la Compañía al advertir esta circunstancia, bajo pena que se le considere responsable de dolo.

La Compañía quedará desligada de sus obligaciones si se comprobare que en el accidente hubo dolo o culpa grave del Asegurado.

CLÁUSULA No. 7 PAGO DE PRIMA

- a) **Forma de cálculo.** Se establecerá la prima correspondiente al grupo asegurado, de acuerdo con las tarifas vigentes de la Compañía.
- b) **Condiciones de pago.** Esta póliza se expide en consideración al pago anticipado de primas.
- c) **Periodo de gracia.** El Asegurado tendrá treinta (30) días hábiles de gracia para el pago de las primas, contado a partir de la fecha de iniciación de los períodos convenidos, durante el cual ésta Póliza permanecerá en vigor.
- d) **Periodo de caducidad.** Vencido el Periodo de Gracia, esta póliza, así como las Condiciones Particulares de seguro expedidos a su amparo, caducarán sin necesidad de aviso o declaración especial.

Si la Póliza termina durante o al final del período de gracia, el Contratante o

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES DE VIAJE-ASSA TRAVEL CONDICIONES GENERALES

Asegurado será responsable por el pago de la prima prorata ante la Compañía por el tiempo que la Póliza estuvo en vigor durante el período de gracia.

- e) **Lugar de Pago.** Todo pago que el Contratante o el Asegurado tengan que efectuar con motivo de la presente Póliza, lo harán en la Oficina Principal o sucursales de la Compañía, o cualquier otro medio de pago establecido en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

CLÁUSULA No. 8 VIGENCIA

La vigencia de la presente Póliza es la indicada en las Condiciones Particulares, las que forman parte de la presente Póliza.

CLÁUSULA No. 9 BENEFICIARIOS.

Los Beneficiarios a quienes la Compañía efectuará el pago de la suma asegurada a causa de la muerte del Asegurado, serán los designados por este en la Solicitud de Inscripción y que figurarán en el Certificado correspondiente.

El Asegurado podrá cambiar en cualquier momento y sin el consentimiento de su(s) Beneficiario(s), los nombres y/o las cuotas de indemnización de los beneficiarios de su Seguro, notificándolo por escrito a la Compañía siempre que no haya restricción legal alguna.

Si se designa más de un (1) Beneficiario y no se indican las cuotas para cada uno, la Compañía distribuirá la suma asegurada en partes iguales para cada Beneficiario. Si un Beneficiario designado fallece antes que el Asegurado, la cuota de dicho Beneficiario se distribuirá proporcionalmente a los intereses de los Beneficiarios que sobrevivan al Asegurado, salvo que el Asegurado haya dispuesto otra forma de reparto.

Si sólo se hubiere designado un (1) beneficiario, y éste muriere antes o al mismo tiempo que el asegurado y no existiera designación de nuevo beneficiario, el importe del seguro se pagará a la sucesión del asegurado.

CLÁUSULA No. 10 AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

El Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que sufra el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que las conozca. Las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecho, si el Asegurado omitiere el aviso o si él provocare dicha agravación y ésta influyere en la realización del siniestro.

Este Producto fue Presentado y Registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Mediante Resolución No. 70/27-08-2020

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES DE VIAJE-ASSA TRAVEL CONDICIONES GENERALES

La agravación esencial del riesgo previsto permite a la Compañía dar por concluido el contrato. La responsabilidad concluirá quince (15) días después de haber comunicado su resolución al Asegurado Titular.

En el caso de agravación esencial del riesgo sobre algunas de las personas o cosas aseguradas, el contrato subsistirá sobre las no afectadas, si se prueba que la Compañía las habría asegurado separadamente en idénticas condiciones. Subsistirá sobre todas las personas o cosas, aunque el riesgo se agrave para todas, si el asegurado paga a la Compañía las primas mayores que eventualmente le deba conforme a la tarifa respectiva.

Para los efectos del texto anterior se presumirá siempre que la agravación es esencial, cuando se refiere a un hecho importante para la apreciación de un riesgo, de tal manera que la empresa habría contratado en condiciones diferentes si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación.

CLÁUSULA No. 11 AVISO DEL SINIESTRO.

Tan pronto el Asegurado o el Beneficiario tuvieren conocimiento del siniestro, deberá comunicarlo por escrito a la Compañía, dentro de los cinco (5) días siguientes.

La comprobación del siniestro se hará presentando a la Compañía la documentación correspondiente, en los formularios que ésta proporciona para tal fin, de conformidad con las instrucciones contenidas en ellos.

El dejar de enviar tal aviso o prueba dentro del tiempo estipulado en esa póliza, no invalidará ninguna reclamación, siempre que se demuestre que no fue razonablemente posible enviar aviso o prueba dentro de ese periodo y que tal aviso y prueba fue presentada tan pronto como fue razonablemente posible hacerlo.

La Compañía tendrá el derecho de exigir al asegurado o beneficiario toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

La Compañía tendrá el derecho por medio de su representante, de examinar a la persona del Asegurado cuantas y tantas veces como lo requiera razonablemente, de investigar las circunstancias de la muerte, examinar el cadáver, a menos que esté prohibido por la ley, efectuar la autopsia, ya sea antes o después del entierro.

Si el Asegurado o el Beneficiario no cumplen con la obligación de reportar el siniestro en los términos establecidos en esta póliza o en las disposiciones legales respectivas, la Compañía quedará desligada de sus obligaciones, si:

Este Producto fue Presentado y Registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Mediante Resolución No. 70/27-08-2020

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES DE VIAJE-ASSA TRAVEL CONDICIONES GENERALES

- a. Se omite el aviso del siniestro a fin de impedir que se compruebe oportunamente sus circunstancias;
- b. Con el fin de hacerle incurrir en error se disimulan o declaran inexactamente los hechos referentes al siniestro que pudiere excluir o restringir sus obligaciones;
- c. Con igual propósito, no se le remite oportunamente la documentación referente al siniestro.

CLÁUSULA No. 12 TERMINACIÓN ANTICIPADA.

No obstante el término de vigencia de esta póliza, este contrato podrá darse por terminado anticipadamente en los términos siguientes:

Si el Asegurado desea darlo por terminado, deberá dar aviso por escrito a la Compañía. En este caso, la terminación anticipada surtirá efectos el día y hora en que se presente el aviso a la Compañía. La Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual la póliza hubiere estado en vigor.

La Compañía podrá cancelar ésta póliza en cualquier momento mediante aviso escrito dirigido al Asegurado o enviado por correo a su última dirección conocida por la Compañía, indicando la fecha en que dicha cancelación surtirá efecto. En caso de cancelación la Compañía devolverá a Prorrata la prima no devengada que haya sido pagada por el asegurado. La cancelación tendrá lugar sin perjuicio de cualquier reclamación originada antes de la fecha de cancelación.

La terminación anticipada del contrato de seguro por parte de la Compañía aplicaría en los siguientes casos:

- a. Falta de pago de la prima de seguros.
- b. La agravación esencial del riesgo previsto permite a la empresa Compañía dar por concluido el contrato. La responsabilidad concluirá quince (15) días después de haber comunicado su resolución al asegurado.
- c. Las declaraciones inexactas y las reticencias del Asegurado, relativas a circunstancias tales que el asegurador no habría dado su consentimiento o no lo habría dado en las mismas condiciones si hubiese conocido el verdadero estado de las cosas, serán causas de anulación del contrato, cuando el Asegurado haya obrado con dolo o con culpa grave.



SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES DE VIAJE-ASSA TRAVEL CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA No. 13 RENOVACIÓN.

La Compañía podrá extender un nuevo certificado de seguro de viaje por mutuo consentimiento de las partes, bajo las condiciones en que se convenga, siempre que el Contratante lo solicite y pague las primas correspondientes y la Compañía lo acepte. El Asegurado deberá hacer la solicitud de cobertura previo al vencimiento del certificado actual vigente.

CLÁUSULA No. 14 PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de este Contrato, prescriben en tres (3) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsa o inexacta declaración sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la Compañía haya tenido conocimiento de él; y si se trata del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción fijado en los párrafos anteriores.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de que trata el Artículo 1133 del Código de Comercio.

CLÁUSULA No. 15 CONTROVERSIAS.

Cualquier controversia o conflicto entre las instituciones de seguros y sus contratantes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o términos del contrato, podrán ser resueltos a opción de las partes por la vía de la conciliación arbitraje o por la vía judicial.

El sometimiento a uno de estos procedimientos, será de cumplimiento obligatorio hasta obtener el laudo arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada según sea el caso, la Comisión no podrá pronunciarse en caso de litigio salvo a pedido de juez competente o tribunal arbitral.

Este Producto fue Presentado y Registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Mediante Resolución No. 70/27-08-2020



SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES DE VIAJE-ASSA TRAVEL CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA No. 16 COMUNICACIONES.

Toda solicitud o comunicación a la Compañía, relacionada con la presente Póliza, deberá hacerse por escrito a la Oficina Principal o Sucursales de la misma. Las comunicaciones que la Compañía deba hacer al Contratante, al Asegurado o a sus causahabientes, las enviará por escrito a la última dirección conocida por ella.

CLÁUSULA No. 17 TERRITORIALIDAD

Las coberturas garantizan al Asegurado protección contra accidentes en todo momento y lugar, las veinticuatro (24) horas al día, todos los días del año, dentro y fuera del país, siempre y cuando la póliza se encuentre vigente al momento de ocurrir un accidente, y tomando en cuenta las exclusiones y limitaciones que se expresan en el texto de esta póliza.

CLÁUSULA No. 18 EDAD

Las personas amparadas en esta póliza, al momento de tomar el seguro deben tener una edad comprendida con los siguientes rangos de edades:

Edad mínima de aceptación: Seis (6) Meses.

Edad máxima de aceptación: Hasta el Cumplimiento de los Setenta (70) años.

Edad de máxima de permanencia: Hasta el Cumplimiento de los Ochenta (80) años.

Si el Asegurado se encuentra fuera de los límites de edad establecidos, la Compañía solo estará obligada a devolver la prima que por ellos hubiere recibido. La cobertura establecida en este seguro se otorga a partir de la declaración de la edad hecha por el Asegurado.

La edad será comprobada al tramitar el reclamo presentando certificado de nacimiento o documento de identificación del Asegurado expedido por la autoridad competente.

CLÁUSULA No. 19 PERIODO DE GRACIA

La Compañía otorga un período de gracia para el pago de todas las primas, de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de vencimiento de dicha prima, Durante este período, la póliza permanecerá en pleno vigor, y si el asegurado cobra algún beneficio durante dicho plazo de gracia, se deducirá previamente del valor a pagar de la prima vencida y no pagada. (Conforme lo establece el segundo párrafo del Artículo 1249 del Código de Comercio.) Transcurrido este plazo sin el pago de la totalidad de la prima, la Compañía podrá Este Producto fue Presentado y Registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Mediante Resolución No. 70/27-08-2020

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES DE VIAJE-ASSA TRAVEL CONDICIONES GENERALES

cancelar la cobertura para dicho asegurado, considerando la fecha de cancelación la fecha de vencimiento en que debió ser pagada la totalidad de la prima.

CLÁUSULA No. 20 REHABILITACIÓN

La cobertura no podrá ser rehabilitada cuando la cancelación hubiera sido por falta de pago.

CLÁUSULA No. 21 INDISPUTABILIDAD

En los Seguros de Accidentes Personales es ilícita la Cláusula de Indisputabilidad, por la que la Compañía renuncia a impugnar la Póliza, desde su emisión, a no ser por motivos derivados de falsas declaraciones que modifiquen esencialmente el riesgo.

CLÁUSULA No. 22 MONEDA

La presente Póliza, podrá ser emitida en Lempiras o en Dólares Americanos.

CLÁUSULA No. 23 REPOSICIÓN

En caso de destrucción, robo o extravío de ésta Póliza, o de las Condiciones Particulares será repuesta por la Compañía, previa solicitud escrita del Contratante, o del Asegurado según corresponda, cuyos gastos de reposición serán por cuenta del solicitante.

CLÁUSULA No. 24 TABLA DE INDEMNIZACIONES

Tabla de Beneficios

Tabla de Beneficios	Porcentaje de Indemnización
Pérdida completa e irrecuperable de la vista de ambos ojos	100%
Pérdida de ambas manos, o ambos pies	100%
Pérdida de una mano y un pie	100%
Pérdida de cualquiera de las dos manos o pies y la vista de un ojo	100%

**SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES DE VIAJE-ASSA TRAVEL
CONDICIONES GENERALES**

Pérdida de un brazo y una pierna	100%
Pérdida de una mano o un pie, o la vista de un ojo	100%
Pérdida total e irrecuperable del uso de dos miembros	100%
Pérdida total e irrecuperable del uso de un miembro	100%
Pérdida de cuatro dedos y pulgar de una mano	70%
Pérdida de cuatro dedos de una mano	40%
Pérdida del dedo pulgar de una mano:	
a. Ambas articulaciones	30%
b. Una articulación	15%
Pérdida de un dedo de una mano:	
a. Tres articulaciones	10%
b. Dos articulaciones	7%
c. Una articulación	5%
Pérdida de los dedos de un pie:	
a. Todos, un pie	15%
b. Del dedo pulgar o grande del pie, ambas articulaciones	5%
c. Del pulgar o grande del pie, una articulación	3%
d. Otro que no sea el pulgar o grande, cada dedo	1%
Pérdida total y permanente de la audición en:	

SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES DE VIAJE-ASSA TRAVEL CONDICIONES GENERALES

a. Ambos oídos	75%
b. Un oído	10%
Pérdida completa e irrecuperable del habla	100%
Fractura de pierna o rótula, con no-uniión establecida	10%
Acortamiento de pierna de por lo menos 5cm	8%

Definición de Incapacidad Total y Permanente por Accidente

Es la incapacidad que sufre el Asegurado a consecuencia de un Accidente cubierto, para el desempeño de su trabajo habitual o de cualquier otro compatible con sus conocimientos, aptitudes y posición social, en forma total y por el resto de su vida.

También se considerarán estados de Incapacidad Total y Permanente por Accidente, la pérdida de los miembros siguientes del Asegurado a causa de un Accidente:

- La pérdida absoluta e irreparable de la vista en ambos ojos, o
- La pérdida de ambas manos o de ambos pies, o
- La pérdida de una mano y un pie, o
- La pérdida de una mano y la vista de un ojo, o
- La pérdida de un pie y la vista de un ojo.

Cuando a consecuencia de un mismo accidente resulte incapacitado más de un miembro u órgano, la indemnización será calculada sumando los porcentuales respectivos. Sin perjuicio de lo anterior, el beneficio total no debe exceder el 100% (Cien por ciento) de la suma asegurada, de acuerdo a la lista de coberturas y beneficios.

El plan contratado incluye la cobertura de Incapacidad Total y Permanente por Accidente del Asegurado, quedando por lo tanto excluida cualquier Incapacidad Parcial. No obstante, si la suma de las distintas pérdidas de miembros u órganos alcanzará o superará el 80%, se considerará como Incapacidad Total y Permanente por Accidente y por consiguiente se indemnizará la respectiva suma asegurada.



SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES DE VIAJE-ASSA TRAVEL CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA No. 25 ENDOSO DE EXCLUSIÓN LA/FT

El presente Endoso se dará por terminado de manera anticipada en los casos en el que el Asegurado, el Contratante y/o el Beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún Tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el Beneficiario o contratante del seguro se encuentren incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de Designados por la ONU, entre otras.

Este Endoso se adecuará en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito y sus respectivos Reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos; sin perjuicio de que la Compañía deberá informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta cláusula para la terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA No. 26 NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones atinentes del Código de Comercio, la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y demás normativa aplicable emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.